

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO QUINTERO MURILLO
Demandante:
500013110002-2008-00110-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la señora YOLANDA QUINTERO APONTE, quien tiene la calidad de heredera dentro de este asunto se considera:

1. Este asunto se encuentra debidamente terminado con sentencia del 31 de agosto de 2016 que aprobó la partición de los bienes relictos del causante ALFONSO QUINTERO MURILLO.

2. De acuerdo a lo informado en el escrito allegado, aún no ha sido protocolizada ni inscrita la sentencia tal como se ordenó en la misma, al parecer debido a los errores que son puestos en evidencia por la libelista, principalmente en lo que tiene que ver con la primera partida del activo que aparece relacionado el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-42170.

3. Vencido el término de ejecutoria de la providencia es improcedente su aclaración, según el inc. 1º del art. 285 del C.G.P., por manera que no se accede a las aclaraciones elevadas, no obstante, conforme a los deberes y poderes de ordenación e instrucción previstos en los arts. 42 y 43 del C.G.P., especialmente en el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, es imprescindible en este momento dar aplicación a dichos preceptos por la potísima razón de la real existencia de las irregularidades del fallo que dice haber encontrado la interesada, y por supuesto, convertirse en obstáculo para la ejecución de la misma, advirtiendo



igualmente que sería un despropósito exigir otra acción, como verbigracia, una nulidad, pues seguramente volvería más gravosa la situación. Por ello, en aras de dar alcance al derecho sustancial que buscaron los causahabientes en este juicio procesal, como fue el de obtener su derecho de herencial en los bienes dejados por su padre ALFONSO QUINTERO MURILLO (q.e.p.d.), aunado a salvaguardar derechos de terceros, amen de las correcciones de errores en los nombres de los herederos y algunas cifras que ya aparecen en el fallo del 31 de agosto de 2016, se ordena lo siguiente:

3.1. Tener como correcto que la Partida Primera del Activo corresponde al 50% del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-42170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 23 A No. 44-0, mz. C, casa 17 de la Urbanización Villa del Rio II de esta ciudad, cédula catastral 01-06-0020-0016-000; avaluado en la suma de \$54.000.000.00, tal como quedó aprobado en los inventarios.

3.2. Aclarar que el otro 50% del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-42170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 23 A No. 44-0, mz. C, casa 17 de la Urbanización Villa del Rio II de esta ciudad, cédula catastral 01-06-0020-0016-000, es de propiedad de la señora ROSA NELLY RUIZ SILVA, tal como aparece en la Anotación 16 del 18-02-2013- del Certificado de Tradición del bien, y por supuesto, no es de la señora ROSA DELIA APONTE DE QUINTERO (q.e.p.d.), como por error aparece en el trabajo de partición.

3.3. Tal como se reseña y se prueba con el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-42170, en su Anotación 18 del 06-09-2017 mediante escritura pública No. 4979 del 21-09-2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, la señora ROSA NELLY RUIZ SILVA, adquirió por compra los derechos herenciales sobre este inmueble mencionado, a los herederos ESPERANZA, JAIRO ENRIQUE, JOSE ALFONSO, LUIS JOSE y YOLANDA QUINTERO APONTE, y de

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO QUINTERO MURILLO
Demandante:
500013110002-2008-00110-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALFONSO QUINTERO AYALA y HERNANDO QUINTERO AYALA, cesiones que no se encuentran reconocidas en la sucesión, y que aparecen adquiridas después de hallarse aprobada la partición, sin embargo, este hecho jurídico demuestra que la señora ROSA NELLY RUIZ SILVA ostenta otros derechos sobre el 50% de la cuota parte herencial del inmueble (al parecer más del 85% sobre el total del inmueble), los que deberá hacer valer ante la autoridad competente.

4. Pertinente también es aclarar que el 12.5% que se toma en cada una de las hijuelas adjudicadas, sobre la Partida Primera, está ajustada a la cuota parte del 50% del bien, de era de propiedad del causante.

5. Este proveído hace parte integral de la sentencia del 31 de agosto de 2016. Expídase copia de este proveído para efecto de inscripción y protocolización.

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada de la heredera YOLANDA QUINTERO APONTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO QUINTERO MURILLO
Demandante:
500013110002-2008-00110-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef67b4627825f7fa01e76a06edb80686544d98b919b8308e242a71bf9ba8483b

Documento generado en 03/02/2021 04:59:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>